



CUT: 53157-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0920-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 23 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 53157-2024, que contiene el procedimiento administrativo sancionador, seguido contra las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por efectuar el Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) y Obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Pampas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° del precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A19AAAD7

Que, la Administración Local de Agua Pampas, en ejercicio de la facultad de control, vigilancia y fiscalización, en fecha 12 de marzo del 2024, se pudo constatar arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) al cauce de tres quebradas, denominados Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco, las tres quebradas se ubican en el distrito de Luis Carranza.

En el siguiente cuadro se detalla la ubicación, volumen y cuerpo de agua donde se han arrojado tierra y piedras de diferentes tamaños y obstruido los cauces.

Cuerpo de agua de afectado con arrojo de residuos y obstrucción	Volumen de Residuos sólidos arrojados (tierra y piedra de diferentes tamaños)	Ubicación de tramo sobre cauce de quebrada			
		Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 Sur		Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
		Inicio		Final	
		Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Quebrada Asnaccpampa	600	617244	8540700	617389	8540689
Quebrada Hatun Huaycco	1000	616814	8540359	617091	8540394
Quebrada Ccaccahuaycco	800	619350	8538207	619384	8538303

Se aprecia el cauce de la quebrada Asnaccpampa, donde se han arrojado la tierra y piedras.



Se aprecia el cauce de la quebrada Hatun Huaycco, donde se han arrojado la tierra y piedras, el cual se encuentra obstruyendo dicho cauce.



Se aprecia el cauce de la quebrada Ccacahuaycco, donde se han arrojado la tierra y piedras, el cual se encuentra obstruyendo dicho cauce.



De acuerdo al acta de verificación, al momento de la verificación, se pudo corroborar el preciso instante en que maquinaria pesada arrojaba tierras y piedra al cauce de la quebrada Hatun Huaycco.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A19AAAD7

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0016-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH, de fecha 25 de Marzo del 2024, la Administración Local de Agua Pampas, concluyó Considerando las actuaciones realizadas y lo obrante en el presente informe, se estable transgresión a la normatividad de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y constituyen infracciones en materia de recursos hídricos de; arrojo de tierras y piedras de diferentes tamaños sobre los cauces de las quebradas Asnaccpampa (margen derecha), Hatun Huaycco (ambas márgenes) y Ccaccahuaycco (margen derecha), en el distrito de Luis Carranza; lo cual está tipificado en el numeral 10. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal e. del artículo 277° de su Reglamento. (arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural). Y; obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa (margen derecha), Hatun Huaycco (ambas márgenes) y Ccaccahuaycco (margen derecha) con el arrojo de tierras y piedras de diferentes tamaños, en el distrito de Luis Carranza; lo cual está tipificado en el numeral 5. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal p. del artículo 277° de su Reglamento. (Obstruir cauces de agua natural).

Conforme diligencias realizadas, se establece responsabilidad en la persona jurídica del Consorcio Carranza con RUC N° 20610101446, quien viene ejecutando la obra “Mejoramiento de la carreta vecinal Chilcasqasa – Pampas del distrito de Luis Carranza – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho”. Por incurrir en las infracciones de:

- Arrojo de tierras y piedras de diferentes tamaños sobre los cauces de las quebradas Asnaccpampa (margen derecha), Hatun Huaycco (ambas márgenes) y Ccaccahuaycco (margen derecha), en el distrito de Luis Carranza; lo cual está tipificado en el numeral 10. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal e. del artículo 277° de su Reglamento. (arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural).
- Obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa (margen derecha), Hatun Huaycco (ambas márgenes) y Ccaccahuaycco (margen derecha) con el arrojo de tierras y piedras de diferentes tamaños, en el distrito de Luis Carranza; lo cual está tipificado en el numeral 5. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal p. del artículo 277° de su Reglamento. (Obstruir cauces de agua natural). Conforme al siguiente detalle:

Cuerpo de agua de afectado con arrojo de residuos y obstrucción	Volumen de Residuos sólidos arrojados (tierra y piedra de diferentes tamaños)	Ubicación de tramo sobre cauce de quebrada			
		Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 Sur		Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
		Inicio		Final	
	(m3)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Quebrada Asnaccpampa	600	617244	8540700	617389	8540689
Quebrada Hatun Huaycco	1000	616814	8540359	617091	8540394
Quebrada Ccaccahuaycco	800	619350	8538207	619384	8538303

Por lo que recomienda Iniciar un procedimiento administrativo sancionador, contra la persona jurídica del Consorcio Carranza con RUC N° 20610101446, quien viene ejecutando la obra “Mejoramiento de la carreta vecinal Chilcasqasa – Pampas del distrito de Luis Carranza – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho”. Por incurrir en la infracción en materia de recursos hídricos.

Que mediante INFORME TECNICO N° 0094-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH, informe complementario al INFORME TECNICO N° 0016-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH, de fecha 25 de marzo del 2024, concluye señalando lo siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A19AAAD7

- Se debe notificar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador recomendado en el INFORME TÉCNICO N° 0016-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH, a los integrantes del Consorcio Carranza, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.
- Notificar a la empresa PROJECT SERVICES H & G S.A.C con RUC 20494784450, en su domicilio fiscal JR. BELLIDO NRO. 851 (A MEDIA CUADRA CEO JOAQUIN LOPEZ ANTAY) AYACUCHO - HUAMANGA – AYACUCHO, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por incurrir en infracciones en materia de recursos hídricos.
- Notificar a la empresa LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC 20600213009, en su domicilio fiscal; MZA. 02 LOTE. 18 BQ MADRE COVADONGA (S.65298039 X MERCADO COVADONGA) AYACUCHO – HUAMANGA - AYACUCHO, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por incurrir en infracciones en materia de recursos hídricos.

Que, en este contexto, mediante NOTIFICACION N° 0708-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, de fecha 30 de diciembre del 2024, notificada el 11 de marzo del 2025, la Administración Local de Agua Pampas, inició el Procedimiento Administrador Sancionador contra PROJECT SERVICES H & G S.A.C, con domicilio en R BELLIDO 851 (A MEDIA CUADRA CEO JOAQUIN LOPEZ ANTAY) Ayacucho, imputándole de Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) sobre los cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco, y Obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco con el arrojo de tierras y piedras de diferentes tamaños, en el distrito de Luis Carranza, provincia de La Mar, donde se viene ejecutando el proyecto denominado “Mejoramiento de la carretera vecinal Chilcasqasa – Pampas del distrito de Luis Carranza – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho, conducta tipificada como infracción en los numerales 10 y 5. del artículo 120 ° de la Ley N ° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales e. y o. del artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; otorgándole el plazo de cinco (05) días, para que presente su descargo;

Así mismo mediante NOTIFICACION N° 0709-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, de fecha 30 de diciembre del 2024, notificada el 30 de enero del 2025, la Administración Local de Agua Pampas, inició el Procedimiento Administrador Sancionador contra LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con domicilio en la MZA. 02 LOTE. 18 BQ MADRE COVADONGA (S.65298039 X MERCADO COVADONGA) Ayacucho, imputándole de Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) sobre los cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco, y Obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco con el arrojo de tierras y piedras de diferentes tamaños, en el distrito de Luis Carranza, provincia de La Mar, donde se viene ejecutando el proyecto denominado “Mejoramiento de la carretera vecinal Chilcasqasa – Pampas del distrito de Luis Carranza – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho, conducta tipificada como infracción en los numerales 10 y 5. del artículo 120 ° de la Ley N ° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales e. y o. del artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; otorgándole el plazo de cinco (05) días, para que presente su descargo;

Que, mediante CARTA N° 001-2025-PSHG-AYAC., la empresa PROJECT SERVICES H & G S.A.C representado por su representante legal señor ROMEL HUANA RAMOS, presentan su descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador argumentando lo siguiente:

- Considerando la actuación correctiva realizada por parte del Consorcio Carranza expuesto en el presente informe se logra evidenciar que el mismo ha mitigado el daño



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A19AAAD7

de arrojo de tierra y piedras de diferentes tamaños retirándolas en su totalidad de los causes de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco en el distrito de Luis Carranza.

- En segundo lugar, se logra evidenciar que el Consorcio Carranza ha generado la apertura de los causes obstruidos de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco en el distrito de Luis Carranza.
 - En tercer lugar, se logra evidenciar que el Consorcio Carranza procedió eficazmente a realizar el enrrocado de talud en ambos márgenes con la finalidad de proteger el cauce natural de posibles derrumbes producto de la socavación propia del paso del agua ocasionando esta la inestabilidad del material en las posteriores avenidas de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco en el distrito de Luis Carranza.
- 2.4. En cuarto lugar, se logra evidenciar que el Consorcio Carranza, con los trabajos empleados a dicho fin, logró recuperar y ampliar la sección hidráulica del paso del río de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco en el distrito de Luis Carranza.

Que, mediante CARTA N° 0083-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA, de fecha 31 de marzo de 2025, se notificó a la empresa PROJECT SERVICES H & G S.A.C., con domicilio en el Jr. BELLIDO 851 Ayacucho, con la finalidad de llevar a cabo la verificación técnica de campo, en el lugar donde se ha ejecutado el proyecto “Mejoramiento de la carretera vecinal Chilcasqasa – Pampas del distrito de Luis Carranza – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho”. Por lo que, NOTIFICO a Usted asistir obligatoriamente o delegue un representante acreditado a la diligencia programada, la misma que se llevará a cabo el día 04-04-2025 a horas 10:00 a.m.; Asimismo, deberá invitar al acto de verificación técnica de campo a las autoridades de la comunidad e interesados en general.

Que, mediante CARTA N° 0084-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA, de fecha 31 de marzo de 2025, se notificó a la empresa LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con domicilio en la MZA. 02 LOTE. 18 BQ MADRE COVADONGA (S.65298039 X MERCADO COVADONGA) Ayacucho, con la finalidad de llevar a cabo la verificación técnica de campo, en el lugar donde se ha ejecutado el proyecto “Mejoramiento de la carretera vecinal Chilcasqasa – Pampas del distrito de Luis Carranza – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho”. Por lo que, NOTIFICO a Usted asistir obligatoriamente o delegue un representante acreditado a la diligencia programada, la misma que se llevará a cabo el día 04-04-2025 a horas 10:00 a.m.; Asimismo, deberá invitar al acto de verificación técnica de campo a las autoridades de la comunidad e interesados en general.

Así mismo mediante CARTA N° 0091-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA y CARTA N° 0092-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA, se notificó a la empresa PROJECT SERVICES H & G S.A.C., y a la empresa LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., la reprogramación de la verificación técnica de campo para el día 11-04-2025 a horas 10:00 a.m, ambos con cargo de recepción de fecha 04 de abril del 2025;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0029-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA/SMH, de fecha 18 de abril del 2025, al término de la etapa de instrucción concluye señalando en su análisis lo siguiente:

El presente informe hace referencia a las acciones y demás medidas realizadas para el examen de los hechos e información que sea relevante para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, el mismo que detallo a continuación:

- La Administración Local del Agua Bajo Apurímac Pampas, en fecha 12.03.2024, realizó una inspección ocular, la misma que se plasmó en el acta de inspección ocular e INFORME TÉCNICO N° 0016-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH, de fecha



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A19AAAD7

25.03.2024, donde se informó y recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el CONSORCIO CARRANZA, con RUC N° 20610101446, por infracción a la ley de recursos hídricos, luego del análisis correspondiente y demás, se recomendó notificar al presunto infractor, por contravenir la Ley de Recursos Hídricos, específicamente por realizar el Arrojo de tierras y piedras de diferentes tamaños al cauce de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco, y Obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco, como consecuencia del arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños); en el siguiente cuadro se detalla la ubicación, volumen y cuerpo de agua donde se han arrojado tierra y piedras de diferentes tamaños y obstruido los cauces.

Cuerpo de agua de afectado con arrojo de residuos y obstrucción	Volumen de Residuos sólidos arrojados (tierra y piedra de diferentes tamaños)	Ubicación de tramo sobre cauce de quebrada			
		Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 Sur		Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
		Inicio		Final	
	(m3)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Quebrada Asnaccpampa	600	617244	8540700	617389	8540689
Quebrada Hatun Huaycco	1000	616814	8540359	617091	8540394
Quebrada Ccaccahuaycco	800	619350	8538207	619384	8538303

- Según también consta en el acta de inspección ocular, en los lugares verificados, por encima de los cauces de quebrada donde se han arrojado tierras y piedras de diferentes tamaños, se han realizado trabajos que corresponde a la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento de la carretera vecinal Chilcasqasa – Pampas del distrito de Luis Carranza – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho”, donde claramente han realizado excavación de terreno con el objetivo de ampliar dicha carretera y cuyo material excedente se ha arrojado al cauce de las quebradas detalladas en el cuadro 01, El proyecto antes mencionado, lo viene ejecutando el CONSORCIO CARRANZA, con RUC N° 20610101446.
- Mediante INFORME TECNICO N° 0094-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH (informe complementario), se concluye, que se debe notificar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador recomendado en el INFORME TÉCNICO N° 0016-2024-ANAAAA.PA-ALA.BAP/SMH, a los integrantes del Consorcio Carranza; es decir, se debe notificar a las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C con RUC 20494784450 y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC 20600213009, por incurrir en infracciones en materia de recursos hídricos.
- Con fecha 30.12.2024, la Administración Local del Agua Pampas, remite la NOTIFICACION N° 0708-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, a la empresa PROJECT SERVICES H & G S.A.C, recepcionada válidamente el día 11.03.2025, concediéndole un plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo.
- Con fecha 30.12.2024, la Administración Local del Agua Pampas, remite la NOTIFICACION N° 0709-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, a la empresa LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., recepcionada válidamente el día 30.01.2025, concediéndole un plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo. 2.6 Mediante NOTIFICACION N° 0708-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP y NOTIFICACION N° 0709-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, de comunico que las infracciones cometidas son: Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) sobre los cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco; tipificado en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal e) del artículo 277° de su Reglamento. (arrojar residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) en cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco), y Obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco como consecuencia del Arrojo de



residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños); tipificado en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la ley de los recursos hídricos aprobado con D.S. 001-2010-AG modificado con DS 023- 2014-MINAGRI, por obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco con el Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños). 2.7 Mediante CARTA 001-2025-PSHG-2025, la empresa PROJECT SERVICES H & G S.A.C, remite respuesta a NOTIFICACION N° 0708-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, medidas correctivas, en la que además solicita una nueva verificación, a fin de verificar los trabajos de mitigación de los daños antes ocasionados. Por lo que se programó una verificación técnica de campo en fecha 11.04.2025.

- De los descargos presentados por el administrado.

En cumplimiento del numeral 285.2 del artículo 285° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se le concedió el plazo de (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que ejerza su derecho a la defensa con la presentación de su descargo y/o actuación de medio probatorios que considere pertinentes; la empresa PROJECT SERVICES H & G S.A.C, mediante CARTA 001- 2025-PSHG-2025, de fecha 17.03.2025, y asunto “Respuesta a inicio de procedimiento administrativo sancionador por infracción a la ley de recurso hídrico / medidas correctivas”, ha presentado el descargo correspondiente, señalando:

Afectación Quebrada Asnaccpampa. “De acuerdo a lo manifestado por el ANA en el Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH se habría producido una infracción en materia de recursos hídricos: arrojo de tierras y piedras de diferentes tamaños y la obstrucción de cauce, ello en base al acta de inspección ocular realizada el 12 de marzo del año 2023. En ese sentido, cabe precisar y manifestar lo siguiente: 1) A la fecha de la inspección ocular realizada por el ANA con fecha 12 de marzo del 2023 el proyecto aún continuaba en ejecución contractual; con lo cual el CONSORCIO CARRANZA venía realizando según lo programado trabajos para dejar en condiciones óptimas todo el proyecto incluyendo la mitigación de posibles afectaciones a la quebrada de Asnaccpampa; ello se puede corroborar toda vez que con fecha recién del 13 de mayo del 2024 se recepción el proyecto tras la culminación de los últimos trabajos realizados por el Contratista Ejecutor. 2) Así mismo, cabe mencionar que el CONSORCIO CARRANZA tomo las acciones correctivas necesarias al respecto logrando realizar la limpieza de tierras en el margen afectado, así como también la descolmatación y ampliación del cauce de la Quebrada Asnaccpampa con la finalidad de permitir el normal recorrido del cauce, recuperando la sección hidráulica del rio y limpiando el fondo del cauce. Todo lo anterior mencionado queda totalmente acreditado con las imágenes que a continuación presentamos; las cuales, evidencian los trabajos realizados teniendo una comparación para mayor detalle del antes y el después:”

Afectación Quebrada Hatun Huaycco. “De acuerdo a lo manifestado por el ANA en el Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH se habría producido una infracción en materia de recursos hídricos: arrojo de tierras y piedras de diferentes tamaños y la obstrucción de cauce, ello en base al acta de inspección ocular realizada el 12 de marzo del año 2023. En ese sentido, cabe precisar y manifestar lo siguiente: 1) A la fecha de la inspección ocular realizada por el ANA con fecha 12 de marzo del 2023 el proyecto aún continuaba en ejecución contractual; con lo cual el CONSORCIO CARRANZA venía realizando según lo programado trabajos para dejar en condiciones óptimas todo el proyecto incluyendo la mitigación de posibles afectaciones a la quebrada de



Asnaccpampa; ello se puede corroborar toda vez que con fecha recién del 13 de mayo del 2024 se recepción el proyecto tras la culminación de los últimos trabajos realizados por el Contratista Ejecutor. 2) El CONSORCIO CARRANZA ha implementado las acciones correctivas necesarias al respecto; de tal manera que, ha procedido a realizar la limpieza de tierras en el margen afectado, así como también la descolmatación y ampliación del cauce de la Quebrada Hatun Huaycco con la finalidad de permitir el normal recorrido del cauce, recuperando la sección hidráulica del río y limpiando el fondo del cauce. 3) Adicionalmente, el Consorcio Carranza ha implementado trabajos a efectos de realizar el enrrocado pegado al talud del terreno en el margen derecho e izquierdo del cauce, teniendo como objetivo la protección producto de la socavación ocasionada propia del paso del agua; esta acción es tomada con la finalidad de minimizar la posibilidad de alguna obstrucción del cauce natural posterior a causa de derrumbes al tener un talud inestable. Todo lo anterior mencionado queda totalmente acreditado, con las imágenes que a continuación presentamos; las cuales, evidencian los trabajos realizados teniendo una comparación para mayor detalle del antes y el después:"

Afectación Quebrada Ccaccahuaycco. "De acuerdo a lo manifestado por el ANA en el Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH se habría producido unainfracción en materia de recursos hídricos: arrojó de tierras y piedras de diferentes tamaños y la obstrucción de cauce, ello en base al acta de inspección ocular realizada el 12 de marzo del año 2023. En ese sentido, cabe precisar y manifestar lo siguiente: 1) A la fecha de la inspección ocular realizada por el ANA con fecha 12 de marzo del 2023 el proyecto aún continuaba en ejecución contractual; con lo cual el CONSORCIO CARRANZA venía realizando según lo programado trabajos para dejar en condiciones óptimas todo el proyecto incluyendo la mitigación de posibles afectaciones a la quebrada de Ccaccahuaycco; ello se puede corroborar toda vez que con fecha recién del 13 de mayo del 2024 se recepción el proyecto tras la culminación de los últimos trabajos realizados por el Contratista Ejecutor. 2) El CONSORCIO CARRANZA ha efectuado los trabajos y acciones correctivas correspondientes al respecto; de tal manera que, se ha logrado realizar la limpieza de tierras en el margen afectado, así como también la descolmatación y ampliación del cauce de la Quebrada Hatun Huaycco con la finalidad de permitir el normal recorrido del cauce, recuperando la sección hidráulica del río y limpiando el fondo del cauce". 3) El CONSORCIO CARRANZA, adicionalmente, ha realizado el enrrocado pegado al talud del terreno en el margen derecho e izquierdo del cauce, teniendo como objetivo la protección producto de la socavación ocasionada propia del paso del agua; esta acción es tomada con la finalidad de minimizar la posibilidad de alguna obstrucción del cauce natural posterior a causa de derrumbes al tener un talud inestable. Todo lo anterior mencionado queda totalmente acreditado, con las imágenes que a continuación presentamos; las cuales, evidencian los trabajos realizados teniendo una comparación para mayor detalle del antes y el después:"

En mérito al descargo presentado y a solicitud del administrado se programó realizar una nueva verificación técnica de campo, llevada a cabo en fecha 11.04.2025, donde se pudo corroborar lo siguientes:

Quebrada Asnaccpampa Según consta en acta, se aprecia que se ha realizado un enrrocado en la margen derecha de la quebrada en el tramo afectado, de la misma manera en este tramo afectado se aprecia que aún persiste la acumulación de tierra y piedras en la ribera de la quebrada. También se aprecia que existe en la parte superior del talud del cauce, tierra acumulada. Al respecto se



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A19AAAD7

precisa que la parte aún afectada es inaccesible, lo cual dificulta realizar más trabajos de recuperación. De acuerdo a la verificación, con la realización del enrocado, se ha quitado en parte de la obstrucción verificada anteriormente.

Quebrada Hatun Huaycco Según consta se acta, se aprecia que se ha realizado un enrocado en ambos márgenes de la quebrada Hatun Huaycco, en el tramo afectado. En el cauce de dicha quebrada aún persiste acumulación de tierra y piedra en parte de la ribera, sin embargo, la tierra y piedras son en menor cuantía, en comparación con lo verificado anteriormente. Al respecto se precisa que la parte aún afectada es inaccesible, lo cual dificulta realizar más trabajos de recuperación.

Quebrada Ccacahuaycco Se aprecia que el cauce de la quebrada Ccacahuaycco ha sido parcialmente descolmatado del arrojo de residuos realizado anteriormente, sin embargo, en el talud de la ribera aún se aprecia tierras y piedras producto del arrojo realizado, que podrían caer al cauce de la quebrada. No se aprecia obstrucción al flujo de agua, por tratarse de un cauce y caudal pequeños. Precisar que, en la parte superior del tramo afectado, fuera del cauce y faja marginal, se ha realizado forestación con pino.

Por lo que concluye señalando lo siguiente:

- De acuerdo con el ítem de ANALISIS se ratifica lo establecido en el INFORME TECNICO N° 0016-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP-AT/SMH, con el cual se recomienda el inicio de PAS, en contra del presunto infractor, el CONSORCIO CARRANZA, con RUC N° 20610101446, por transgresión a la ley de recursos hídricos.
- Considerando las actuaciones realizadas y demás disposiciones emanadas se establece transgresión a la normatividad de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, evidenciados claramente por; Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) sobre los cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco; tipificado en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal e) del artículo 277° de su Reglamento. (arrojar residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) en cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco), y Obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco como consecuencia del Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños); tipificado en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la ley de los recursos hídricos aprobado con D.S. 001-2010-AG modificado con DS 023-2014-MINAGRI, por obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco con el Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños).
- Conforme los documentos obrantes y demás actuaciones realizadas se establece responsabilidad en la personería jurídica de las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C con RUC 20494784450 y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC 20600213009, con domicilios fiscales en JR. BELLIDO NRO. 851 (A MEDIA CUADRA CEO JOAQUIN LOPEZ ANTAY) AYACUCHO - HUAMANGA – AYACUCHO, y MZA. 02 LOTE. 18 BQ MADRE COVADONGA (S.65298039 X MERCADO COVADONGA) AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO, respectivamente. Por la comisión de las infracciones en materia de recursos hídricos, las mismas que fueron corroboradas durante las acciones de verificación conforme al acta y demás medios probatorios; antes detalladas. Las infracciones se califican como MUY GRAVE, y conforme establece la normatividad vigente en Legislación de Recursos Hídricos, corresponde sancionar a las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C con RUC 20494784450 y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC 20600213009 CONSORCIO CARRANZA con RUC N° 20610101446, con el la



aplicación de una multa de siete punto cero Unidades Impositivas Tributarias (7.0 UIT), que deberá ser pagado en forma solidaria.

Por lo que recomienda:

- Establecer responsabilidad en la personería jurídica las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C con RUC 20494784450 y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC 20600213009, por incurrir en las infracciones en materia de recursos hídricos de; Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) sobre los cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco; tipificado en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal e) del artículo 277° de su Reglamento. (arrojar residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) en cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco), y Obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco como consecuencia del Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños); tipificado en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la ley de los recursos hídricos aprobado con D.S. 001-2010-AG modificado con DS 023-2014-MINAGRI, por obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco con el Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños). En el siguiente cuadro se detalla la ubicación, volumen y cuerpo de agua donde se han arrojado tierra y piedras de diferentes tamaños y obstruido los cauces.
- Proponer y sancionar de manera solidaria a las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C con RUC 20494784450 y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC 20600213009 CONSORCIO CARRANZA con RUC N° 20610101446, con la aplicación de una multa por un monto monetario que asciende a siete punto cero Unidades Impositivas Tributarias (7.0 UIT); con domicilios fiscales en JR. BELLIDO NRO. 851 (A MEDIA CUADRA CEO JOAQUIN LOPEZ ANTAY) AYACUCHO - HUAMANGA – AYACUCHO, y MZA. 02 LOTE. 18 BQ MADRE COVADONGA (S.65298039 X MERCADO COVADONGA) AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO, respectivamente. Considerando los aspectos evaluados en el presente informe y en aplicación de la normatividad vigente.
- Implementar las medidas complementarias necesarias correspondientes que coadyuven a la restitución/restauración del cauce de la quebrada Ccaccahuaycco, al estado primigenio y/u original bajo responsabilidad del infractor, las mismas que no eximen de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiera lugar, conforme determine la autoridad competente. Precisar que durante la verificación de fecha 11.04.2025, se evidenció, si bien han realizado trabajos de recuperación, sin embargo, aún se encuentran afectado la ribera de dicha quebrada.
- Elevar el presente informe a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac XI para continuar con las actuaciones del procedimiento conforme la normatividad vigente y en atribución de sus funciones.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ***recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento; el informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles;*** en cumplimiento de dicho dispositivo legal, mediante CARTA N° 0475-2025-ANA-AAA.PA de fecha 06 de junio del 2025, y CARTA N° 0474-2025-ANA-AAA.PA de fecha 06 de junio del 2025 se notificó a los imputados, el INFORME TECNICO N° 0029-2025-ANA-AAA.PA-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A19AAAD7

ALA.PA/SMH, de fecha 18 de abril del 2025, y notificada el día 13 y 17 de junio del 2025 respectivamente, que puso fin a la fase de instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador, para que formulen su descargo las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L;

Que, pese al tiempo transcurrido los imputados no han ejercido su derecho a la defensa mediante la presentación de su descargo o el ofrecimiento de algún medio probatorio, pese a estar notificada;

Que, haciendo una valoración fáctica, probatoria y jurídica, corresponde a esta instancia, determinar si la imputada a efectuado Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) y Obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, si bien es cierto de los antecedentes señalados en los párrafos precedentes queda demostrado que las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, cometieron infracción en materia de recursos hídricos de arrojar residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) en cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco), y Obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco como consecuencia del Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños), lo cual está tipificado en el numeral 10. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal e. del artículo 277° de su Reglamento. (arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural). Y; obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa (margen derecha), Hatun Huaycco (ambas márgenes) y Ccaccahuaycco (margen derecha) con el arrojo de tierras y piedras de diferentes tamaños, en el distrito de Luis Carranza; lo cual está tipificado en el numeral 5. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal p. del artículo 277° de su Reglamento, que en su descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador la empresa PROJECT SERVICES H & G S.A.C representado por su representante legal señor ROMEL HUANA RAMOS, reconoce al señalar que a) mediante la actividad de la actuación correctiva realizada por parte del Consorcio Carranza expuesto en el presente informe se logra evidenciar que el mismo ha mitigado el daño de arrojo de tierra y piedras de diferentes tamaños retirándolas en su totalidad de los cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco en el distrito de Luis Carranza., b) En segundo lugar, se logra evidenciar que el Consorcio Carranza ha generado la apertura de los cauces obstruidos de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco en el distrito de Luis Carranza., c) En tercer lugar, se logra evidenciar que el Consorcio Carranza procedió eficazmente a realizar el enrocado de talud en ambas márgenes con la finalidad de proteger el cauce natural de posibles derrumbes producto de la socavación propia del paso del agua ocasionando esta la inestabilidad del material en las posteriores avenidas de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco en el distrito de Luis Carranza., d) En cuarto lugar, se logra evidenciar que el Consorcio Carranza, con lo trabajos empleados a dicho fin, logró recuperar y ampliar la sección hidráulica del paso del río de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco en el distrito de Luis Carranza; por lo que teniendo como evidencia lo señalado en el descargo, así como en la nueva verificación técnica de campo realizada en fecha 11 de abril del 2025, donde se pudo evidenciar la remediación parcial, por lo que para la determinación de la Sanción deberá tomarse en consideración el numeral 278.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que dispone: “para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua aplicará el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3) del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, asimismo, deberá tenerse en cuenta los criterios y fundamentos contenidos en el INFORME TECNICO N° 0029-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA/SMH, de fecha 18 de abril del 2025, efectuado por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas; que



calificó la infracción como muy grave y recomienda una sanción de siete punto cero Unidades Impositivas Tributarias (7.0 UIT);

Que, en el presente procedimiento ha quedado plenamente establecido la responsabilidad jurídico-administrativa de los imputados las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, por incurrir en las infracciones en materia de recursos hídricos de Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) sobre los cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco; tipificado en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal e) del artículo 277° de su Reglamento. (arrojar residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) en cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco), y Obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco como consecuencia del Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños); tipificado en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la ley de los recursos hídricos aprobado con D.S. 001-2010-AG modificado con DS 023-2014-MINAGRI, por obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco con el Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños); por lo que corresponde, ahora, determinar el monto de la sanción a imponerse, para lo cual deberá tenerse en cuenta el Principio de Razonabilidad, contenido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción (...)" en ese sentido, con la finalidad de aplicar la sanción respectiva en el presente caso, previamente se deberá calificar las infracciones cometidas por los inculpadados empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., como leve, grave o muy grave, para lo cual, previamente, se deberá considerar, por mandato expreso del numeral 278.2 del artículo 278° del citado reglamento, los siguientes criterios: **a. La afectación o riesgo a la salud de la población.-** Del análisis realizado en el presente, no se determinó pruebas o indicios que la infracción haya causado daño a la salud de la población o se haya puesto en riesgo la misma; **b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.-** Debe considerarse que, los imputados han ejecutado una obra "Mejoramiento de la carretera vecinal Chilcasqasa – Pampas del distrito de Luis Carranza – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho" beneficiándose económicamente; **c. La gravedad de los daños generados.-** Efectuar el arrojo de los residuos sólidos (tierras y piedras), al cauce las tres quebradas, se ha afectado al río no puede ser calificada como infracción leve, de acuerdo a lo descrito en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Art. 278°, ítem 278.3; **d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.-** En la inspección ocular realizada por la ALA Bajo Apurímac Pampas en fecha 12.03.2024, se constató el arrojo de piedras y tierra al cauce las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccacahuaycco, en un volumen estimado de 2400 m³; **e. Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.-** En el expediente no obra alguna pericia o informe que demuestren que con la infracción realizada se haya originados impactos ambientales negativos, sin embargo queda prohibido el arrojo de residuos sólidos a los cauces naturales. El arrojo de residuos sólidos a los cauces naturales, tienen un impacto ambiental significativo, en la verificación de fecha 12.03.2024, se determinó que, producto del arrojo se habían colmatado los cauces, tanto con tierra y piedras.; **f. Reincidencia.-** De igual forma, en el expediente administrativo no obra ninguna información sobre si el infractor, haya sido sancionado anteriormente por la comisión de alguna otra infracción; En tal virtud, en mérito a la potestad sancionadora contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-



2019-JUS, la sanción a imponer será de sanción de siete punto cero Unidades Impositivas Tributarias (7.0 UIT);

Que, como resultado del análisis realizado en el considerando anterior, se concluye que la conducta realizada por el infractor Gobierno Regional de Ayacucho, debe ser calificada como sanción Grave, por lo que en aplicación del numeral 279.2 del artículo 279° y del numeral 280.1 del artículo 280° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, le corresponde una Sanción Administrativa de multa, ascendente a siete punto cero Unidades Impositivas Tributarias (7.0 UIT), vigente al momento de su cancelación para que paguen de manera solidaria y como Medida Complementaria el disponer que las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, desarrolle acciones inmediatas que coadyuven a la restitución/restauración de los cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco, jurisdicción del distrito de Luis Carranza, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, al estado primigenio y/u original bajo responsabilidad del infractor, las mismas que no eximen de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiera lugar, conforme determine la autoridad competente, en caso de incumplimiento se le iniciara un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por continuidad de infracción;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal f. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, para que paguen solidariamente una multa de siete punto cero Unidades Impositivas Tributarias (7.0 UIT), vigente a la fecha de cancelación, por Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) sobre los cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco; tipificado en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal e) del artículo 277° de su Reglamento. (arrojar residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños) en cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco), y por Obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco como consecuencia del Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños); tipificado en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la ley de los recursos hídricos, por obstruir cauces de las quebradas Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco con el Arrojo de residuos sólidos (tierra y piedras de diferentes tamaños), conforme se indica en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el monto de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de diez (10) días hábiles de consentida la presente resolución, debiendo, la infractora, hacer llegar el recibo de depósito ante esta Autoridad Administrativa del Agua, bajo apercibimiento de remitirse los actuados ante el Ejecutor Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer como medida complementaria que las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, realicen las acciones inmediatas que coadyuven a la restitución/restauración del cauce de las quebradas



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A19AAAD7

Asnaccpampa, Hatun Huaycco y Ccaccahuaycco, jurisdicción del distrito de Luis Carranza, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, al estado primigenio y/u original, a fin de reponer la situación al estado anterior a la infracción en el tramo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el plazo de 30 días naturales a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, una vez consentida la presente resolución, la sanción impuesta en el artículo 1°, se inscriba en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a las empresas PROJECT SERVICES H & G S.A.C y LYDCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

ARTÍCULO 6°.- Encarga a la Administración Local de Agua Pampas, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A19AAAD7